



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2021 00642 00

Dentro de la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** contra **CORPORATION AVANZAR S.A.S** advierte que este Despacho carece de competencia para darle trámite al proceso en razón de la cuantía, toda vez que según lo afirma la parte ejecutante, la cuantía de las pretensiones asciende a la suma **\$19.414.891,00**, por lo que claramente superan los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2021 equivalen a **\$18.170.520,00**

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el competente para conocer el proceso es el Juez Laboral del Circuito de Medellín – reparto.

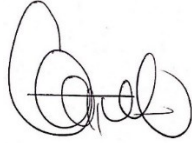
En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** contra **CORPORATION AVANZAR S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – Remítase el expediente, a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - REPARTO** para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 197, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 9 de noviembre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ae79c96dcfc7caf775b4659981cc7979320561e7273fab83edfb5774d957f4**

Documento generado en 08/11/2021 04:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>